

7511

**RESOLUCION de 25 de marzo de 1981, de la Diputación Provincial de La Rioja, por la que se transcribe relación de admitidos al concurso-oposición para proveer en propiedad dos plazas de Médico del Servicio de Anestesia y Reanimación de los Centros Asistenciales Provinciales.**

Transcurrido el plazo de presentación de instancias para tomar parte en el concurso-oposición libre, convocado por acuerdo corporativo de 23 de mayo de 1980 («Boletín Oficial» de la provincia número 11, de fecha 29 de enero de 1981, y en extracto en el «Boletín Oficial del Estado» número 37, de fecha 12 de febrero de 1981), para proveer en propiedad dos plazas de Médico del Servicio de Anestesia y Reanimación de los Centros Asistenciales Provinciales.

Esta Presidencia, en cumplimiento de lo establecido en el apartado 4.1 de las bases de la convocatoria, ha resuelto hacer pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos con carácter provisional para tomar parte en el referido concurso-oposición libre.

## Aspirantes admitidos

	DNI
Cañada Yagüe, María del Pilar ... ..	17.845.843
Estefanía Castro, Luis María ... ..	15.784.313
González Tardío, María del Mar ... ..	17.847.483
Llaurado Paz, Gloria ... ..	1.089.574
Monzó Abad, Enrique ... ..	1.187.718
Ruiz Sarramián, María Dolores ... ..	18.488.964
Santiago Lacarte, María del Carmen ... ..	17.850.901
Serrano Falco, María del Pilar ... ..	17.132.071

## Aspirantes excluidos

Ninguno.

Contra la presente Resolución podrán los interesados presentar reclamaciones durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Logroño, 25 de marzo de 1981.—El Presidente.—2.029-A.

### III. Otras disposiciones

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

7512

**ORDEN de 21 de febrero de 1981 por la que se establece el procedimiento de concesión de los Premios Nacionales de Periodismo.**

Ilma. Sra.: Las Ordenes de 7 y 20 de noviembre de 1980 establecieron la regulación del procedimiento de concesión de diversos Premios Nacionales de Periodismo dirigidos a reconocer, respectivamente, una actividad profesional relevante, reportajes literarios y gráficos o actividades periodísticas relacionadas con la infancia y la juventud.

La experiencia adquirida aconseja unificar la vigente y dispersa regulación a cuyo efecto se dirige la presente Orden.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría de Estado para la Información, dispongo:

**Artículo 1.º** La Secretaría de Estado para la Información concederá anualmente, con arreglo al procedimiento establecido en la presente Orden, los Premios Nacionales de Periodismo que a continuación se detallan:

- Premio Nacional de Periodismo a la actividad profesional más relevante en cualquiera de las áreas informativas.
- Premio Nacional de Periodismo a reportajes o artículos literarios realizados por periodistas profesionales españoles.
- Premio Nacional de Periodismo a reportajes gráficos realizados por periodistas profesionales españoles.
- Premio Nacional de Periodismo a la mejor actividad relacionada con la infancia y la juventud y realizada por periodistas profesionales españoles.

**Art. 2.º** Cada año, la Secretaría de Estado para la Información convocará los Premios Nacionales a que se refiere el artículo anterior, mediante Resolución en la que figurarán como mínimo los siguientes extremos:

- Cuantía de los premios.
- Plazo de presentación de las solicitudes y la documentación a acompañar.
- Composición del Jurado calificador.
- Plazo máximo para el fallo del Jurado.

**Art. 3.º 1.** Los Jurados calificadores serán nombrados por la Secretaría de Estado para la Información, que ostentará la Presidencia.

2. Los Jurados estarán compuestos por el Presidente y los miembros que a continuación se señalan:

- Vicepresidente, el Director general de Relaciones Informativas.
- Ses Directores en activo de medios informativos designados a propuesta de la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa, con arreglo a la siguiente distribución:

- Dos por publicaciones diarias.
- Uno por publicaciones periódicas no diarias.
- Uno por agencias de información.
- Uno por emisoras de radiodifusión.
- Uno por emisoras de televisión.

c) Cuatro periodistas en activo de reconocidos méritos profesionales.

3. En el caso del Premio Nacional de Periodismo, señalado en el apartado a) del artículo 1.º, el Jurado estará integrado, además, por dos Académicos de la Real Academia de la Lengua y un Profesor numerario de las Facultades de Ciencias de la Información.

4. En el caso del Premio Nacional de Periodismo a actividades relacionadas con la infancia y la juventud, será Vocal nato el Director General de Juventud y Promoción Sociocultural.

5. Actuará como Secretario del Jurado, con voz pero sin voto, un funcionario de la Secretaría de Estado para la Información.

**Art. 4.º 1.** Para la válida constitución del Jurado se exige como quórum la mayoría absoluta de sus componentes en primera convocatoria. En segunda convocatoria se seguirá lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. El Jurado adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de asistentes y el Presidente gozará de voto de calidad.

3. El Jurado razonará los motivos y méritos que concurran para la concesión de los premios.

4. Contra las resoluciones del Jurado calificador no cabrá recurso alguno.

**Art. 5.º** Los Premios Nacionales son únicos sin admitir división, pero podrán ser declarados desiertos.

**Art. 6.º** Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las dietas previstas al efecto por las disposiciones vigentes, así como los gastos que se ocasionen por locomoción.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza a la Secretaría de Estado para la Información para dictar las Resoluciones necesarias en desarrollo de la presente Orden.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

## DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 21 de febrero de 1981.

ARIAS SALGADO Y MONTALVO

Ilma. Sra. Secretaria de Estado para la Información.

7513

**ORDEN de 25 de febrero de 1981 por la que se concede la aprobación de un surtidor de carburantes con sistema de computador electrónico marca «Wayne», modelo «Decade Marketer 323b», modelo doble.**

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Autocesorios Harry Walker, S. A.», con domicilio en Barcelona,

calle Balmes, 89 y 91, en solicitud de aprobación de un surtidor de carburantes con sistema de computador electrónico marca «Wayne», modelo «Decade Marketer 323b», este surtidor es de modelo doble: Dos aparatos en una misma carcasa, fabricado en Estados Unidos de América.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el artículo 20 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de 1 de febrero de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del día 13); Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo las autorizaciones de los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.—Autorizar por un plazo de validez que caducará el 30 de junio de 1983, en favor de la Entidad «Autocesorios Harry Walker, S. A.», el surtidor de carburantes con sistema de computador electrónico marca «Wayne», modelo «Decade Marketer 323z», este surtidor es de modelo doble, dos aparatos en una misma carcasa y cuyo precio de venta máximo será de un millón trescientas cincuenta mil (1.350.000) pesetas.

Segundo.—La aprobación del prototipo anterior queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Para garantizar el perfecto funcionamiento de este aparato, se procederá a su precintado una vez realizada su verificación, colocando los dieciséis precintos en el surtidor, que se describen y representan en la Memoria y planos que sirvieron de base para su estudio por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia.

Cuarto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez temporal que se concede, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la propia Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología o las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

Quinto.—Los aparatos surtidores correspondientes al prototipo a que se refiere esta disposición, llevarán inscrita en la carta o en una placa debidamente precintada o remachada, las indicaciones siguientes:

- Nombre de la Entidad fabricante, o marca del aparato, y la designación del modelo o tipo del mismo.
- Especificación de la clase o tipo del carburante que sirve, en caracteres fácilmente visibles desde 10 metros de distancia.
- Número de orden de fabricación del aparato, que coincidirá con el que figura en la placa de fábrica.
- Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 25 de febrero de 1981.

ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

7514

ORDEN de 25 de febrero de 1981 por la que se concede la aprobación de un prototipo de balanza automática de mesa, marca «Mettler», modelo «P-3», clase de precisión fina y 3.000 gramos de alcance.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Germán Weber, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Hermosilla, 102, en solicitud de aprobación de un prototipo de balanza automática de mesa de clase de precisión fina, marca «Mettler», modelo «P-3», de 3.000 gramos de alcance, divisiones de un gramo y dispositivo de tara, fabricada en Suiza.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la norma nacional metrología y técnica de aparatos de pesar de funcionamiento no automático, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1976); Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo de validez temporal los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.—Autorizar en favor de la Entidad «Germán Weber, S. A.», por un plazo de validez que caducará el día 31 de diciembre de 1980, el prototipo de balanza automática de mesa, clase de precisión fina, marca «Mettler», modelo «P-3», de 3.000

gramos de alcance, divisiones de un grado y dispositivo de tara, cuyo precio máximo de venta será de ciento sesenta mil (160.000) pesetas.

Segundo.—La autorización temporal del prototipo anterior, queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto).

Tercero.—Próximo a transcurrir el plazo de validez temporal que se otorga, 31 de diciembre de 1980, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia la prórroga de autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, de la Presidencia del Gobierno.

Cuarto.—Las balanzas correspondientes al prototipo a que se refiere esta disposición, llevarán inscritas en el exterior de las mismas, o grabadas en una placa solidaria a su cuerpo, las siguientes indicaciones:

- Nombre del fabricante, o marca del aparato con la designación del modelo o tipo del mismo.
- Número de fabricación y serie correspondiente, que coincidirá con el grabado en una de sus piezas principales interiores (chasis).
- Nombre del distribuidor exclusivo en España de la Empresa extranjera, con domicilio o razón social de éste.
- Los siguientes datos técnicos:

Alcance máximo del aparato, en la forma: «Max. 3.000 gramos».

Pesada mínima, en la forma: «Min. 10 gramos».

Clase de precisión, con el símbolo: «II».

Escalón de verificación, en la forma: «e = 1 g».

Escalón discontinuo, en la forma: «d<sub>1</sub> = 1 g».

Efecto aditivo de tara, en la forma: «T = - 2 Kg».

Escalón de tara, en la forma: «d<sub>t</sub> = 1 g».

Límite de temperatura de trabajo, en la forma: «0° C/40° C».

Tensión eléctrica de trabajo, en la forma: «220 V.».

Frecuencia de la tensión, en la forma: «50 Hz.».

e) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Quinto.—Asimismo llevará otra placa en lugar visible y también fijada solidariamente al cuerpo del aparato, con la inscripción: «No apta para transacciones comerciales.»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 25 de febrero de 1981.

ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

## MINISTERIO DE HACIENDA

7515

REAL DECRETO 587/1981, de 27 de marzo, por el que se autoriza la garantía del Estado a la operación financiera consistente en la emisión de títulos por importe máximo de 7.500 millones de yens japoneses, proyectada por «Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, S. A.»; y dirigida por «The Long Term Credit Bank of Japan, Limited».

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley ocho/mil novecientos setenta y dos, de diez de mayo; Decreto mil novecientos cincuenta y cinco mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, y Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de once de mayo de mil novecientos setenta y tres, en relación con lo dispuesto en el artículo ciento dieciséis de la Ley once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestaria, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, reservando al Ministro de Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro y, si fuera preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera, relevantes a efectos de la garantía que se presta, así como la de dictar los pronunciamientos que se precisen al efecto indicado y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.